



DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito, Diputado **Jesús Sesma Suárez**, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

OBJETO DE LA INICIATIVA

Garantizar el derecho a la alimentación de las personas que hayan perdido su empleo o fuente de ingresos como consecuencia de una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a través de la entrega de un apoyo económico temporal que les permita adquirir una canasta básica alimentaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho del trabajador a “*una remuneración equilibrada y satisfactoria, que le asegure a él y su familia una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por otros medios de protección social*” (artículo 23, numeral 3). Y,



por otra parte, establece el derecho de toda persona a *“un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”* (artículo 25, numeral 1).¹

En ese sentido, la concepción del Estado social de derecho hace referencia a un sistema político que impone al Estado la misión de garantizar ciertos derechos considerados esenciales para la subsistencia mínima de la persona dentro de la sociedad sin privaciones irracionales. Estos derechos sociales se basan en el principio de igualdad y tratan de garantizar una igualdad esencial, como atributo de la persona y presupuesto de su libertad.

Nuestro país, tiene una larga tradición en el reconocimiento de los derechos sociales de las personas, tradición que queda plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la cual es reconocida en todo el mundo como el primer instrumento legal de su especie.

A partir de este reconocimiento, el texto constitucional mexicano se ha enriquecido con normas que buscan extender los beneficios del constitucionalismo social a todas las personas. Nuestra reciente historia da cuenta de diversas reformas que se han llevado a cabo con el propósito anterior. Entre ellas destacan, especialmente: la introducción del mandato de redistribución de la riqueza en el texto del artículo 25 constitucional; la creación de un sistema de salud para el bienestar a fin de garantizar la extensión progresiva de los servicios de salud para la atención gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social; el establecimiento de la obligación del Estado de garantizar la entrega de un apoyo económico a las

¹ Véase, “Declaración Universal de los Derechos Humanos”. Naciones Unidas, 2015. Disponible en: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP.web.pdf



personas que tengan discapacidad permanente; el reconocimiento del derecho de las personas adultas mayores a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva; y el establecimiento de un esquema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública.

No obstante, aún existen áreas de oportunidad para seguir robusteciendo y consolidando un auténtico Estado de bienestar en nuestro país, principalmente después de que la pandemia por COVID-19 ha dejado expuesta la profunda desigualdad persistente ente los diversos sectores de la población y la forma en que ésta se ha convertido en un impedimento para el ejercicio de otros derechos fundamentales, por ejemplo, el de acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

A fin de extender los alcances de los derechos sociales, en otras latitudes se han llevado a cabo reformas con el propósito de garantizar que las personas puedan gozar en forma efectiva de todos los derechos y libertades que les otorga el orden constitucional, siendo una condición indispensable para ello que cuenten con la capacidad de satisfacer sus necesidades más básicas, como ya ocurre, por ejemplo, en Colombia, Chile y Panamá. Mientras que en Alemania, Luxemburgo, Italia, Grecia, Finlandia, Austria y Francia, a este apoyo se le conoce también como Renta de Solidaridad Activa.

Sobre el particular, no puede pasar desapercibido el hecho de que en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 9, se establece el derecho a la alimentación de las y los habitantes de esta, tal como a continuación se detalla:

“Artículo 9 Ciudad solidaria

A. (...)

B. (...)

C. *Derecho a la alimentación y a la nutrición*

1. *Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.*

2. *Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.*

D a F (...)”

El artículo 17 del mismo ordenamiento legal, relativo al bienestar social y economía distributiva, refiere que las políticas sociales y económicas en la ciudad son concebidas de forma integrada y tendrán como propósito el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que son considerados derechos humanos por el Derecho Convencional.

En otras palabras, el Estado social de derecho está basado en la solidaridad. En este modelo, los derechos sociales se establecen como una herramienta fundamental y crean posibilidades más efectivas y reales para que el ejercicio de los derechos individuales no quede limitado a un enunciado formal.



Es por ello que, para que las relaciones económicas puedan desarrollarse en libertad, es preciso asegurar un mínimo de recursos para todos los miembros de una comunidad. De esta manera, resulta necesario que el eje rector constitucional relativo al derecho a la alimentación deje de ser un principio constitucional en sus dos vertientes de Dignidad Humana y Derechos sociales, económicos, culturales y ambientales para también reconozca su naturaleza sustantiva.

Es decir, se necesita establecer acciones afirmativas que les permitan a las personas transformar su realidad social removiendo todos aquellos obstáculos, de hecho y de derecho, que impiden su acceso a mejores oportunidades de desarrollo.

A todo lo expuesto, no puede obviarse el hecho de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado al mínimo vital como un derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, que se confirma para la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado.²

De lo anterior se desprende la necesidad de que el Estado mexicano tome las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de ciertas prestaciones a personas que carecen de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas y acceder a una vida digna.

² Véase: “Derecho al mínimo vital en el orden constitucional mexicano” Tesis Aislada, 1ª. XCVII/2007, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXV, mayo de 2007, página 793.



En otro orden de ideas, en el contexto de la pandemia generada por el COVID-19, la discusión sobre la necesidad de establecer un seguro de desempleo público en nuestro país volvió a cobrar relevancia debido a los efectos directos que tuvo en el empleo la paralización casi completa que experimentó nuestra economía durante algunas semanas y que provocó la pérdida de millones de plazas laborales en apenas un par de meses.

Esta situación ha hecho indispensable el diseño e instrumentación de medidas contingentes para mantener y estimular el empleo, pero también para garantizar un ingreso temporal que permita a las y los desempleados a causa de la pandemia, adquirir lo necesario para garantizar al menos su derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Además de los 3.5 millones de contagios confirmados y las más de 270 mil defunciones que lamentablemente se habían registrado en nuestro país a causa del COVID-19 hasta mediados del mes de septiembre del 2021 (de acuerdo a datos de la Secretaría de Salud del gobierno federal)³, la pandemia nos ha dejado como saldo un difícil panorama en el ámbito económico y social.

Tras la declaración por parte del Gobierno federal de que la epidemia causada por el COVID-19 constituía una emergencia sanitaria de fuerza mayor, se implementaron una serie de medidas preventivas para evitar la propagación del virus, consistentes principalmente en el confinamiento voluntario de las familias y el

³ Véase. “Informe Técnico Diario COVID-19 México”. Secretaría de Salud, Gobierno de México 16 de septiembre de 2021. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/668265/Comunicado_Técnico_Diario_COVID-19_2021.09.16.pdf



cierre de todas aquellas actividades económicas que no se considerasen esenciales para el país.

Ante estos hechos, apenas unos meses después de haber iniciado el confinamiento y de estar acatando las medidas precautorias por parte de la población, los negocios y empresas de todos tamaños comenzaron a sucumbir y, a pesar de distintas medidas emprendidas, como el trabajo a distancia y los esfuerzos por mantener la plantilla laboral de las empresas, muchas de ellas incurrieron en despidos masivos, declaraciones de quiebra y cierre de las mismas por falta de liquidez.

En enero del año 2021, el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) informó que la economía mexicana en 2020 se contrajo en 8.5 por ciento.⁴ Se trata de la segunda caída más aguda tras la de 1932, durante la Gran Depresión, cuando la economía se desplomó 14 por ciento. Esta contracción rebasó claramente la registrada en el 2009, que fue de 5.3 por ciento y que la registrada en 1995, cuando el Producto Interno Bruto se contrajo 6.9 por ciento.

En cuanto a la situación laboral en la ciudad de México, durante la pandemia, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2021 (ENOE)⁵, refiere los siguientes datos:

“Las entidades federativas que tienen las mayores tasas de participación en la actividad económica (cociente entre la PEA y la población de 15 o más años de edad) son: Nayarit con 69% y Yucatán con 65.3 por ciento. En el otro

⁴ Véase. Alegría. Alejandro. “Economía mexicana cayó 8.5% en 2020. INEGI”. La Jornada, 29 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/01/29/economia/economia-mexicana-cayo-8.5-en-2020-inegi/>

⁵ Véase: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/enoe_ie/enoe_ie2021_05.pdf

extremo se encuentran Morelos con 52.4%, Veracruz de Ignacio de la Llave con 52.7% y la Ciudad de México con 53.9 por ciento. En nivel de desocupación, las tasas más altas las reportaron los estados de Quintana Roo con 8.2%, Ciudad de México con 7.3% y Estado de México con 6.5% por ciento. En contraste, las tasas más bajas en este indicador se reportaron en Oaxaca con 1.5%, Guerrero con 1.7% y Morelos con 2 por ciento”.

A nivel nacional, los datos a que se refiere la Encuesta en referencia muestran, los siguientes datos:

POBLACIÓN Y TASAS COMPLEMENTARIAS DE OCUPACIÓN Y DESOCUPACIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2021

Entidad Federativa	Población		Tasa de:									
	Ocupada	Desocupada	Participación	Desempleo	Ocupación	Posición	Trabajo	Sub-	Condi-	Informa-	Ocupa-	Subutili-
	(Trimestre)	(Trimestre)	(%)	(%)	Parcial y	General	Acumulado	ocupación	ción	ción	ción en	ción de
Estados Unidos Mexicanos	52,673,276	2,411,863	57.1	4.4	16.7	8.1	65.8	13.8	25.8	65.1	26.0	25.4
Aguascalientes	585,892	22,164	12.8	3.0	0.9	0.1	28.5	5.0	20.8	24.7	19.4	17.7
Baja California	1,067,724	65,248	56.7	2.9	0.1	1.1	75.7	1.7	25.0	35.9	18.0	16.0
Baja California Sur	363,353	20,096	61.3	5.0	13.1	10.7	71.0	13.9	14.8	36.7	22.5	25.2
Campeche	426,020	12,843	62.3	2.9	12.6	10.8	57.5	10.1	32.7	54.1	27.8	27.8
Cuahuila de Zaragoza	1,216,519	72,512	59.3	5.1	9.0	6.7	70.4	8.5	20.0	30.1	22.0	19.1
Colima	353,554	11,709	63.0	3.2	11.4	6.0	67.5	11.2	18.5	30.8	20.4	23.5
Chiapas	2,053,628	87,690	64.0	3.2	1.1	0.0	46.1	15.0	43.2	74.2	26.8	26.0
Chihuahua	1,854,276	98,426	66.6	4.0	8.6	7.8	76.2	7.6	33.9	34.3	14.8	21.3
Ciudad de México	5,919,056	366,308	69.9	6.8	18.8	16.9	69.0	10.0	38.0	68.8	28.0	28.0
Coahuila de Zaragoza	770,720	33,348	65.7	4.1	15.1	0.0	66.5	9.1	24.8	33.1	27.0	24.9
Coahuila de Zaragoza	2,701,857	148,188	66.9	5.8	13.0	8.1	68.8	11.8	25.1	44.1	21.6	24.4
Guerrero	1,381,987	21,854	66.1	1.7	16.6	3.0	66.7	13.8	38.0	70.1	24.9	28.2
Hidalgo	1,226,000	51,514	54.1	4.0	15.1	6.8	61.4	12.5	27.7	70.7	37.5	28.8
Jalisco	3,735,598	144,310	60.5	3.7	6.4	6.0	65.6	11.1	14.0	48.7	28.1	15.4
Estado de México	8,784,562	472,366	54.7	6.5	11.6	10.2	67.6	19.1	26.6	52.0	35.0	24.9
Michoacán de Ocampo	1,939,107	50,593	58.3	2.5	9.5	5.1	64.3	15.0	19.8	65.2	26.2	27.8
Moravia	806,650	16,836	52.4	2.0	5.9	3.3	63.7	4.8	2.0	66.2	36.3	22.0
Nayarit	604,098	12,260	60.0	0.7	11.6	8.1	64.6	14.7	28.8	42.7	27.6	24.3
Nuevo León	2,148,504	131,604	64.0	4.4	9.1	8.1	68.5	8.3	13.6	38.8	24.0	20.7
Oaxaca	1,823,524	26,413	60.3	1.5	15.1	6.2	46.6	18.6	3.0	70.7	36.8	32.1
Puebla	2,727,768	181,271	62.8	5.6	8.9	7.8	61.5	14.9	28.7	37.6	34.0	37.6
Queretaro	883,040	34,664	64.4	4.9	9.8	6.7	67.7	6.0	18.6	43.9	20.7	19.1
Quintana Roo	649,622	70,437	63.8	8.2	14.5	12.9	62.7	12.3	28.0	49.1	32.7	25.0
San Luis Potosí	1,665,745	36,085	58.8	3.1	6.3	7.7	66.3	14.6	21.0	61.4	22.4	25.9
Sinaloa	1,516,271	34,057	67.9	2.9	7.1	5.1	68.0	5.0	13.8	47.7	21.0	19.8
Sonora	1,287,662	80,345	60.1	4.4	11.4	6.7	71.1	12.0	19.6	41.5	19.4	24.8
Tlaxcala	909,425	55,212	58.1	6.0	14.9	12.2	61.5	16.2	31.0	65.6	30.0	31.9
Veracruz de Ignacio de la Llave	1,826,534	80,908	68.2	3.8	11.6	7.8	71.4	18.0	31.4	43.7	23.3	26.6
Yucatán	1,617,048	34,162	62.6	1.9	12.1	13.2	64.0	11.8	21.3	48.2	28.8	40.1
Veracruz de Ignacio de la Llave	2,171,100	84,243	62.7	2.0	16.2	6.0	67.3	10.9	22.6	69.7	22.2	27.2
Zacatecas	1,348,464	35,285	65.3	3.0	16.3	0.1	64.1	14.8	26.0	56.6	31.8	23.4
Zamorora	696,484	26,820	62.3	3.0	12.9	0.7	65.0	18.7	27.3	60.8	26.6	27.8

- 1/ Población Económicamente Activa como porcentaje de la población de 15 años y más.
- 2/ Porcentaje respecto a la Población Económicamente Activa.
- 3/ Porcentaje respecto a la Población Ocupada. Por construcción, los indicadores de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) y los de la ENOE que involucran a la población ocupada



u otra variable clasificada en rangos de salarios mínimos son sensibles a los cambios en dichos salarios.

4/ Porcentaje de la fuerza de trabajo ampliada (población económicamente activa más población no económicamente activa disponible para trabajar) que representan los desocupados, subocupados y no económicamente activos disponibles para trabajar.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva Edición, primer trimestre de 2021.

Adicionalmente, no puede pasar desapercibido el hecho que, de acuerdo a esta Encuesta Nacional, reporta datos una vez que había pasado la parte más crítica de la parte más crítica de la Declaración de la Pandemia de COVID-19, es decir, los meses de enero a marzo del 2021, en donde los impactos económicos se reflejaron principalmente en las ciudades.

Por ejemplo, en el caso de los indicadores de ocupación y empleo por ciudades, la población económicamente activa para el agregado urbano de 39 ciudades fue de 26.3 millones de personas, y en su conjunto este número de ciudades reportaron una tasa de desocupación del 5.5 por ciento, una tasa de subocupación de 15.9 por ciento; y una tasa de informalidad laboral de 43.7 por ciento.

En nivel de desocupación, las ciudades de Cancún con 10.9 por ciento, Ciudad de México con 7.4 por ciento y León con 6.9 por ciento fueron las de mayores tasas; frente a las ciudades de Tijuana con 2 por ciento, Cuernavaca con 2.2 por ciento y Reynosa con 2.6 por ciento, que reportaron las tasas de desocupación más bajas en el primer trimestre de 2021.

En relación con la subutilización de la fuerza de trabajo; es decir, el porcentaje de la fuerza de trabajo ampliada (población económicamente activa más población no económicamente activa disponible para trabajar) que representan los desocupados, subocupados y no económicamente activos disponibles para trabajar, la Ciudad de



México presentó el 42.3 por ciento, incluyendo a Ciudad de Carmen y Coahuila de Zaragoza, las cuales reportaron las mayores tasas de subutilización de la fuerza de trabajo, frente a las ciudades de Saltillo con 13.1 por ciento; Aguascalientes con 16.4 por ciento y Ciudad Juárez con 17.6 por ciento, respectivamente.

En cuanto a la Ciudad de México, datos de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, en el documento denominado Evaluaciones Internas 2021 “Seguro de Desempleo”⁶, de acuerdo con el padrón en 2020, 48 mil 994 personas recibieron el apoyo del Seguro de Desempleo por un monto total de 487 millones 232 mil 536 pesos.

De este universo de personas, el 36 por ciento corresponden a población en general, siendo igualmente beneficiarios del Programa del Gobierno de la ciudad a personas Afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, Huéspedes de otras nacionalidades, Migrantes, Periodistas en situación de riesgo, Personas preliberadas, Personas víctimas de violencia, Refugiados, Mujeres despedidas por embarazo y Población indígena que en conjunto representan el 16% restante de la población beneficiaria total.

En cuanto a la población beneficiaria por sexo, los resultados que muestra el informe son los siguientes:

⁶

https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Evaluacion_Seguro_de_Desempleo_2021.pdf

Véase:

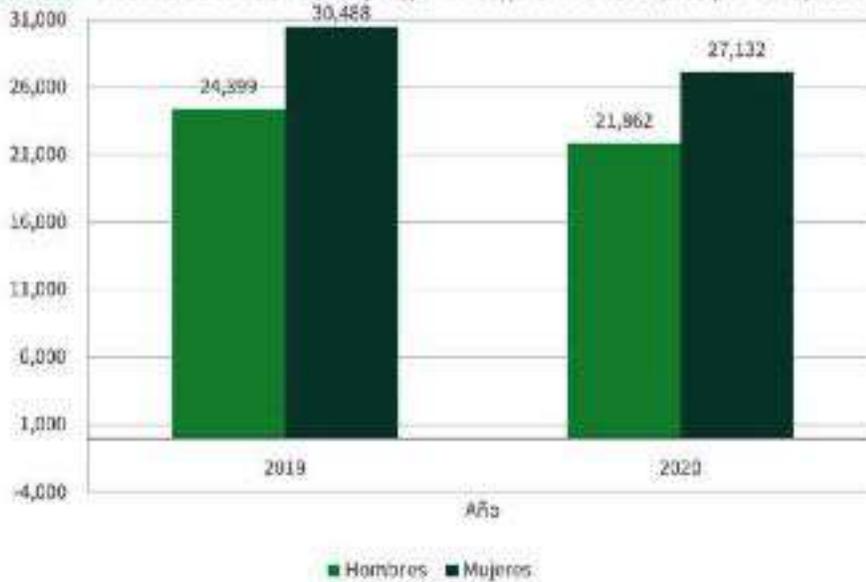


II LEGISLATURA



a) Distribución por sexo

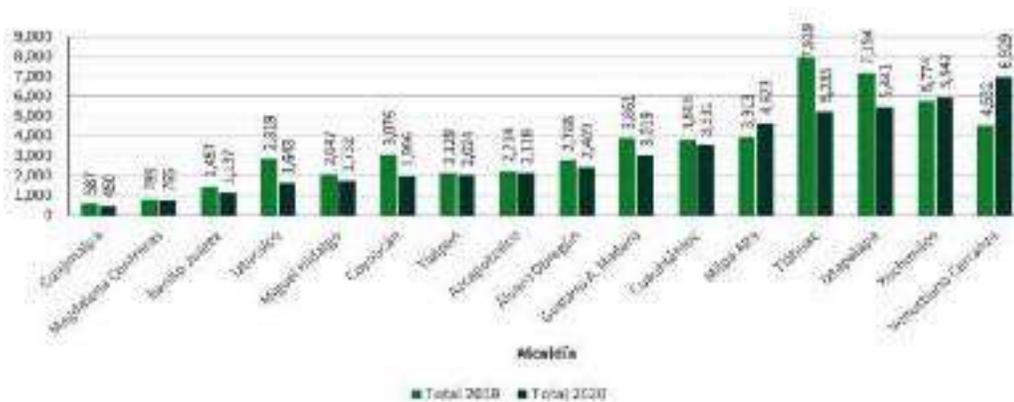
Ilustración 1. Personas beneficiarias del programa Seguro de Desempleo por sexo, 2019-2020



Fuente: STYFE. Dirección de Seguro de Desempleo

Finalmente, la población que accedió a este Programa del gobierno de la Ciudad por Alcaldías, muestra los siguientes datos:

b) Distribución territorial, alcaldía y colonia



Fuente: STYFE. Dirección de Seguro de Desempleo



En otro orden de ideas, debemos señalar que la recuperación económica no solo de la ciudad de México, sino del país se ha dado a costa de un aumento de la precariedad laboral, pues la tasa de subocupación, es decir, el porcentaje de personas con disponibilidad de trabajar más horas de las que labora en el periodo creció para ubicarse en 13.8 por ciento frente al 8.4 por ciento que ese indicador registró un año antes.⁷

También es de resaltar que el desempleo provocado por la crisis sanitaria ha golpeado más duramente a las mujeres que a los hombres, pues ellas representan siete de cada diez desempleados. De los casi 2.1 millones de empleos que no se han recuperado, 1 millón 480 mil corresponden a mujeres y solo 604 mil a hombres.⁸

Así mismo, se debe señalar que los hogares más afectados por la crisis provocada por la pandemia ha sido los más pobres. De acuerdo a un análisis realizado por el economista Luis Monroy Gómez Franco, el ingreso laboral de los segmentos de mayores ingresos disminuyó en menor magnitud que el de los grupos sociales de menores ingresos, con lo cual se amplía la brecha de desigualdad entre grupos ricos y pobres de nuestro país.⁹

Por su parte, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) informó recientemente que la pobreza laboral, es decir, el porcentaje

⁷ Ibidem

⁸ Véase. Culell. Jon Marín, «Siete de cada 10 desempleados por la pandemia en México son mujeres». El País, 17 de mayo de 2021. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/economia/2021-05-17/siete-de-cada-10-desempleados-por-la-pandemia-en-mexico-son-mujeres.html>

⁹ Véase. Monroy Gómez-Franco, Luis. "Una crisis desigual". Blog Economía y Sociedad. Revista Nexos, 19 de noviembre de 2020. Citado en "México frente a la crisis de 2020". México ¿cómo vamos? Marzo de 2021. Página 22. Disponible en: <https://mexicocomovamos.mx/wo-content/uploads/2021/03/Me%CC%81xico-frente-o-las-crisis-de-2020.pdf>



de la población con un ingreso laboral inferior al valor de la canasta alimentaria, aumentó 3.8 puntos porcentuales a nivel nacional, al pasar de 35.6 por ciento a 39.4 por ciento entre el primer trimestre de 2020 y el primer trimestre de 2021.¹⁰

Finalmente, el propio CONEVAL destacó la preocupación del Instituto de Investigaciones para el Desarrollo con Equidad de la Universidad Iberoamericana, respecto a que la pandemia podría derivar en el incremento de la inseguridad alimentaria, principalmente en los hogares de menor nivel socioeconómico, poniendo en riesgo los avances observados en la reducción de la carencia por acceso a la alimentación.¹¹

A todo esto, el documento denominado “*Reporte de las economías regionales*” del Banco de México”, reconoce los 21 productos que incluyen la canasta básica, a saber: aceite de maíz o canola, arroz en grano, azúcar morena, bistec de res, cebolla, chile serrano, chuleta de puerco, frijol en grano, huevo de gallina, jabón de tocador, jitomate saladet, limón, manzana, melón, pan de caja, papa, papel higiénico, pasta para sopa, pollo entero, tortilla de maíz y zanahoria.

Es decir, la canasta básica no solo se refiere a alimentos, sino a productos de higiene que permiten a las personas cubrir sus necesidades básicas y vitales.

¹⁰ Véase, “El CONEVAL presenta información relevante a la pobreza laboral al segundo trimestre de 2021”. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medición/Pagina/ITLP-IS_resultados-a-nivel-nacional.aspx

¹¹ Véase, «El CONEVAL da a conocer el informe de evaluación de la política de desarrollo social 2020”. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, comunicado no. 01.9 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2021/COMUNICADO_01_IEPDS_2020.pdf



Con base a lo anterior es que se considera importante reconocer en el marco constitucional del derecho a la alimentación a que se refiere la Constitución Política de la Ciudad de México, una garantía especial para el gobernado cuando se trate de casos fortuitos o fuerza mayor, pues de otra manera se reduce a una mera aspiración y no un derecho humano factible de ejercer, pues aunque a través de diversos programas el gobierno local establece comedores comunitarios a bajo costo, en realidad, como se citó, la canasta básica la comprenden otros elementos.

Lo anterior, estableciendo en el texto constitucional la obligación a cargo del mismo gobierno de garantizar el derecho a la alimentación, también mediante la entrega de un apoyo económico temporal que permita adquirir mensualmente una canasta básica alimentaria a las personas que hayan perdido su empleo o fuente de ingresos como consecuencia de una emergencia sanitaria por caso fortuito o causa de fuerza mayor (como la actual crisis por la pandemia de COVID-19), para lo cual tendrán prioridad las personas que se encuentren en situación de pobreza.

A continuación, se expone lo anterior en un cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
Artículo 9. Ciudad solidaria A. Derecho a la vida digna 1. a 3. ... B. Derecho al cuidado ... C. Derecho a la alimentación y a la nutrición	Artículo 9. Ciudad solidaria A. Derecho a la vida digna 1. a 3. ... B. Derecho al cuidado ... C. Derecho a la alimentación y a la nutrición



II LEGISLATURA



<p>1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.</p> <p>2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.</p> <p>3. <i>Sin correlativo</i></p>	<p>1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.</p> <p>2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.</p> <p>3. La autoridad garantizará este derecho, así como la entrega de un apoyo económico temporal que permita adquirir mensualmente una canasta básica alimentaria a las personas que hayan perdido su empleo o fuente de ingresos como</p>
---	---



<p>D. a F. (...)</p>	<p>consecuencia de una emergencia sanitaria por caso fortuito o causa de fuerza mayor. La Ley establecerá las bases y los términos para el acceso a esta prestación, para lo cual tendrán prioridad las personas que se encuentren en situación de pobreza.</p> <p>D. a F. (...)</p>
----------------------	--

Cabe aclarar que esta iniciativa ya se había presentado en el anterior periodo de sesiones ordinarias, pero, debido a que ya concluyó el plazo establecido en la normatividad interna de esta Soberanía para que la Comisión dictaminadora se pronunciara sobre la misma, se presenta nuevamente en sus términos.

Por lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta H. A samblea, lasiguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona un numeral 3 a la letra C del artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9.

Ciudad solidaria

A. y B. (...)

C. Derecho a la alimentación y a la nutrición

1. y 2. (...)

3. La autoridad garantizará este derecho, así como la entrega de un apoyo económico temporal que permita adquirir mensualmente una canasta básica alimentaria a las personas que hayan perdido su empleo o fuente de ingresos como consecuencia de una emergencia sanitaria por caso fortuito o causa de fuerza mayor. La Ley establecerá las bases y los términos para el acceso a esta prestación, para lo cual tendrán prioridad las personas que se encuentren en situación de pobreza.

D. a F. (...)

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 24 días del mes de agosto del años mil veintidós.

Suscribe,

JESUS SESMA SUÁREZ

JESÚS SESMA SUÁREZ
COORDINADOR